

Bogotá, DC, viernes, 07 de febrero de 2025

Peticionario(a)

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200059732 del 17 de enero de 2025. Solicitud de información sobre como integrar ecosistemas estratégicos, zonas de recuperación y conservación, y áreas de reserva.

Expedientes: 15DPE0494-00-2025

Respetado(a) Peticionario(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, donde se solicita lo siguiente:

“... Deseo conocer cómo se integra a la zonificación de manejo ambiental asignada a un proyecto en la licencia ambiental zonas como ecosistemas estratégicos, zonas de recuperación y conservación y áreas de reserva para la conservación y protección una vez se emite por parte de un ente municipal y nuevo plan de ordenamiento territorial, los ajustes que surjan en la zonificación de manejo por los cambios que genere un POT o EOT deben ser acogidos por el beneficiario de la licencia a mutuo propio o debe esperar modificación en la zonificación por parte de la ANLA.

Como la ANLA advierte los cambios que surgen frente a la determinación de ecosistemas estratégicos o zonas de conservación y protección en las licencias ambientales a causa de las modificaciones en los instrumentos de ordenamiento territorial, tiene que esperar que el beneficiario le advierta de los cambios en el ordenamiento o la ANLA lo asume como una obligación de su gestión y administración ambiental del territorio dicha función y actualiza los instrumentos ambientales en los que sean aplicables lo cambios.

Si una zonificación de manejo ambiental no tuvo en cuenta un instrumento de ordenamiento territorial como lo advierte la autoridad ambiental? cuando realiza los ajustes?”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley

3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Según lo indicado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales vigente, *“La zonificación de manejo tiene como propósito establecer, para el área de influencia, zonas homogéneas de acuerdo al grado con el cual pueden ser intervenidas por el proyecto y se obtiene, a partir de la integración de la información proveniente de la zonificación ambiental, de las características del proyecto, del uso y aprovechamiento de recursos y de la evaluación ambiental”*, uno de los insumos utilizados para formular la Zonificación de Manejo Ambiental (ZMA) del proyecto, obra o actividad, es la zonificación ambiental (ZA), lo cual permite la coherencia entre el grado de sensibilidad ambiental del entorno y las áreas de manejo para el proyecto (intervención, intervención con restricciones y exclusión).

Existen unas áreas cuyas características ambientales y restricciones legales pueden conferir una fuerte sensibilidad, las cuales deben ser delimitadas y estudiadas en profundidad para establecer la ZA y por ende obtener una adecuada clasificación en la ZMA del proyecto. Dentro de estas áreas se encuentran las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA) y Áreas con reglamentación especial definida en los instrumentos de ordenamiento territorial y planificación ambiental del territorio (p. e. POT, EOT, PBOT, Pomca, PORH, Pomuac).

Por lo anterior, la ANLA en el proceso de evaluación de licencias efectúa un análisis, entre otros, de estas áreas de interés presentes en el proyecto, obra o actividad, enmarcando en el acto administrativo, específicamente en el apartado correspondiente a la ZMA del proyecto, su trascendencia en el área de manejo.

Es importante aclarar que la figura derivada de la capa de ZMA, es una representación geográfica de cada uno de los criterios definidos por el equipo evaluador de la ANLA en los actos administrativos para cada una de las áreas o categorías definidas (exclusiones, restricciones e intervenciones) donde es posible o no, algún tipo de intervención. Esta capa geográfica presentada como figura en el acto administrativo, es el resultado de la integración de elementos geográficos caracterizados y entregados por el usuario, junto a otros elementos de importancia ambiental presentes en la zona para el momento de la licencia ambiental, conforme a una escala y detalle, pero que, **de ningún modo pueden ser tomados como elementos estáticos en el tiempo.**

Con esto, el usuario deberá conforme a los criterios dados en la licencia (o recurso de reposición) los cuales determinan la ZMA, actualizar la capa geográfica de ZMA, con elementos actualizados que reflejen la realidad del territorio, siendo además este, **un requisito en la entrega de los informes de cumplimiento ambiental (Resolución 549 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)**, y que posteriormente se convertirá en un insumo dentro del análisis

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

en los procesos de seguimiento y control ambiental efectuado por la autoridad para los proyectos de su competencia.

Aunado a lo descrito, se cuenta con información permanente en el Sistema de Información Geográfica - AGIL, visor geográfico que permite identificar, entre otros aspectos, variables y determinantes ambientales en las áreas de influencia de los proyectos, lo cual se incluye en los conceptos técnicos efectuados en el marco del control y seguimiento ambiental que realiza esta Autoridad Nacional. Así mismo, en la interacción que tienen los equipos de seguimiento ambiental con autoridades y comunidades pertenecientes a las áreas de influencia de los proyectos, obras o actividades, es posible identificar si existe alguna novedad en cuanto a modificaciones en instrumentos territoriales, lo cual también es tenido en cuenta en el seguimiento, de manera que se motive la necesidad de incurrir en una modificación o no de la zonificación de manejo ambiental del proyecto objeto de control y seguimiento o la procedencia de imponer medidas adicionales al instrumento de manejo y control ambiental.

No obstante lo anterior, conviene precisar que, es responsabilidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental informar a esta autoridad de algún cambio en los instrumentos de planificación u ordenamiento territorial, con el fin de que la ANLA determine la procedencia de ajustar la ZMA del instrumento de manejo y control ambiental o la pertinencia de requerir la modificación de la licencia ambiental.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Publicar en página web ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



**MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA**



**ADRIANA MILENA MORENO TRIVINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**ANTONIO CARLOS DIAZ ARRIETA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE0494-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

